

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES DIVISIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS

PCR /VMF /KAQ /FPD

MEMORÁNDUM C31/ Nº____

ANT.:. Ley N°21.247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica.

MAT.: Envía minuta explicativa sobre ley de antecedente.

SANTIAGO, 1 0 AGO 2020

DE: SOLANGE GARREAUD DE MAINVILLIERS GERLACH

JEFA DE DIVISIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

A: DIRECTORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL PAÍS

Junto con saludar, envío el presente para informar a Uds. sobre la Ley N°21.247, recientemente publicada en el Diario Oficial, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas en el contexto de la pandemia que nos aqueja.

Se adjunta minuta explicativa de la ley y su texto, para orientación a los equipos de gestión de personas y funcionarios de sus respectivas direcciones y establecimientos de la red.

Sin otro particular, se despide atentamente,

SOLANGE CARNEAUD DE MAINVILLIERS GERLACH RE DIMISIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Distribución:

☑ Directores de Servicios de Salud del país (29)

Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas – DIGEDEP.

☑ Oficina de Partes – MINSAL.



MINISTERIO DE SALUD Subsecretaría de Redes Asistenciales División de Gestión y Desarrollo de las Personas Departamento de Gestión de Personas

KAQ/FPD

MINUTA LEY N°21.247

ESTABLECE BENEFICIOS PARA PADRES, MADRES Y CUIDADORES DE NIÑOS O NIÑAS, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

La Ley N°21.247 establece beneficios para padres o madres que estén haciendo uso del permiso postnatal parental o que tengan el cuidado personal de niños o niñas nacidos a contar del año 2013, con motivo de la pandemia originada por la enfermedad denominada COVID-19, en lo que respecta al sector público, aplica lo siguiente:

LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL POR CAUSA DE LA ENFERMEDAD COVID-19

La normativa regula una prerrogativa para aquellos trabajadores y funcionarios que actualmente se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental (art. 197 bis del Código del Trabajo), cuyo término:

- 1. Haya ocurrido a contar del 18 de marzo de 2020 y antes de la entrada en vigencia de la Ley N°21.247, esto es, el 27 de julio de 2020, o;
- Ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Quienes se encuentren en dichas hipótesis, tendrán derecho a licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 para efectos del cuidado del niño o niña, cuyo objeto será resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental.

Sobre la licencia médica preventiva parental:

- 1. Deberá otorgarse por jornada completa.
- Se extenderá por un período de 30 días, el cual podrá renovarse por un máximo de dos veces, por el mismo plazo, en tanto se mantengan vigentes las condiciones indicadas en la normativa. Los períodos señalados previamente deberán ser continuos entre sí.
- 3. En caso de que el trabajador estuviere haciendo uso de otra licencia médica deberá esperar al término de la misma para poder hacer uso de la licencia médica preventiva parental.
- 4. Si ambos padres hubieren gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar de esta licencia médica preventiva parental.
- 5. Se procurará que, preferentemente, se utilicen vías remotas para solicitar y otorgar la licencia con las menores dilaciones. Para ello, la Superintendencia de Seguridad Social ha habilitado en su portal, la dirección señalada a continuación, al cual se puede acceder con CLAVE ÚNICA:

https://www.suseso.cl/miportal/615/w3-contents.html

La Superintendencia de Seguridad Social, ha regulado a través de la Circular N °3524, de 27 de julio de 2020, las instrucciones sobre el otorgamiento de la licencia médica preventiva parental y la determinación del monto del subsidio por incapacidad laboral.

Para mayor información respecto del trámite, se puede consultarla siguiente dirección, a saber: https://www.suseso.cl/606/w3-propertyvalue-282031.html#presentacion

Sobre el registro en SIRH de la licencia médica preventiva parental:

- 1. La licencia debe ser registrada en SIRH, como tipo 1.
- 2. El RUT de SUSESO es 61.509.000-k

Del subsidio a percibir durante el periodo de licencia médica preventiva parental:

Durante la vigencia de la licencia médica preventiva parental, el trabajador gozará de un subsidio, cuyo monto diario será el mismo que el del subsidio que hubiere percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

En los casos en que el trabajador se hubiere reincorporado a sus labores en jornada parcial, en virtud del inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la licencia médica preventiva parental será el que le hubiese correspondido si es que hubiese hecho uso del permiso por jornada completa.

Lo anterior, será también aplicable para los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de la licencia médica preventiva parental será de cargo de la Institución de Salud Previsional a la que se encuentre afiliado el trabajador o del Fondo Nacional de Salud, según corresponda. La cobertura del subsidio será obligatoria para estas instituciones. Sólo podrá rechazarse por incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

De la extensión del fuero maternal:

Quienes hagan uso de la licencia médica preventiva parental tendrán derecho a una extensión del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo.

El período de extensión será equivalente al período efectivamente utilizado de la licencia médica preventiva parental, y regirá inmediatamente una vez terminado el período de fuero antes referido.

Terminada la licencia médica preventiva parental, los padres, madres o cuidadores podrán acceder a los beneficios establecidos en el Título II de la Ley N°21.247, de acuerdo con los requisitos que ahí se señalan y que se desarrollan en el siguiente acápite.